

PATRIMONIO

(Producto vida ahorro)

CONDICIONES GENERALES

(Mod. AMP007)

CLAUSULA PRELIMINAR

A los efectos de este contrato, se entiende por:

- a) **Tomador:** la persona que asume las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan al Asegurado o al Beneficiario, y que juntamente con la Entidad Aseguradora suscribe el contrato.
- b) **Asegurado:** la persona sobre cuya vida se concierta el seguro.
- c) **Beneficiario:** la persona que ha de recibir las prestaciones.
- d) **Entidad Aseguradora:** La entidad aseguradora es Agrupación AMCI de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en la Ctra. Rubí, 72-74, Edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona) y clave DGSyFP (C0790).
- e) **Saldo Garantizado:** resultado del proceso de acumulación mensual de las primas pagadas.
- f) **Capital Pactado:** capital fijado, adicional al Saldo Garantizado, para el riesgo de fallecimiento. g) **Ramo de Seguro:** Ramo Vida
- h) **Prima ordinaria:** La prima ordinaria es la aportación periódica al contrato de seguro. El recibo de prima comprende, además de ésta, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- i) **Prima extraordinaria:** Son aquellas que el tomador realiza sin una periodicidad determinada, en cualquier momento de la vigencia del seguro, con el consentimiento previo de la entidad aseguradora.

1. - OBJETO DEL CONTRATO

1.1 La Entidad Aseguradora garantiza al Beneficiario el pago del Saldo Garantizado que este contrato haya alcanzado en la fecha prevista de vencimiento, si el Asegurado vive en dicha fecha.

1.2 En caso de que el Asegurado fallezca antes del vencimiento previsto, la Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario, la suma del Capital Pactado (ver punto 4) más el Saldo Garantizado que este contrato haya alcanzado en la fecha de fallecimiento.

2.- DURACION DEL CONTRATO

La duración será de 10 años. No obstante, el tomador podrá cancelarlo anticipadamente mediante el ejercicio del derecho de rescate total.

3.- EXTENSION DE GARANTIAS

La Entidad Aseguradora garantiza el pago del Capital Pactado en caso de fallecimiento del Asegurado, producido por cualquier causa y en cualquier lugar sin más **limitaciones** que las siguientes:

3.1 Suicidio: No se cubre la muerte del Asegurado producida por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia del contrato. En caso de suicidio los Beneficiarios tendrán derecho a recibir el Saldo Garantizado.

3.2 Muerte del Asegurado causada por el Beneficiario: En el supuesto de que el fallecimiento del Asegurado sea causado dolosamente por el Beneficiario, la Entidad privará a éste del derecho de percibir la prestación, quedando ésta en el patrimonio del Tomador. Si existieran varios Beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán su derecho.

4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la aseguradora:

En la fecha prevista de vencimiento del seguro, la entidad aseguradora garantiza el pago al tomador del Saldo Garantizado alcanzado, si el asegurado vive en dicha fecha. Durante la vigencia del seguro, en caso de fallecimiento del asegurado, la entidad aseguradora pagará a los beneficiarios designados la suma del Capital Pactado más el Saldo Garantizado alcanzado en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Obligaciones del Tomador:

Al pago de la prima.

En cualquier momento, el Tomador podrá modificar el contrato, siempre que su solicitud la realice con dos meses de antelación a la toma de efecto, salvo en el caso de realizar una aportación extraordinaria o un cambio de beneficiario, que no precisa ningún plazo.

Obligaciones del beneficiario

En cualquier caso, el Beneficiario deberá aportar los documentos justificativos de su personalidad y legitimación.

5.- DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS

En la fecha prevista de vencimiento del seguro, la entidad aseguradora garantiza el pago al tomador del Saldo Garantizado alcanzado, si el asegurado vive en dicha fecha. Durante la vigencia del seguro, en caso de fallecimiento del asegurado, la entidad aseguradora pagará a los beneficiarios designados la suma del Capital Pactado más el Saldo Garantizado alcanzado en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Capital Pactado:

- Hasta 44 años = 500 euros.
- De 45 a 64 años = 200 euros.
- A partir de 65 años = 100 euros.

6.- FORMALIZACION

El contrato entra en vigor, una vez aceptada la Solicitud de Seguro por parte de la Entidad Aseguradora, mediante su firma por el Tomador, la firma del Asegurado si es una persona distinta al Tomador, y el pago de la primera prima.

7.- INDISPUTABILIDAD

El contrato será indisputable una vez transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha de efecto.

8.- FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del contrato se basa en una cuenta donde mensualmente: Se abonan:

- Las primas pagadas.
- Los rendimientos generados por el Saldo Garantizado del mes anterior y de las primas pagadas netas, a partir de la fecha valor, en base al tipo de interés anual fijado por la Entidad Aseguradora con carácter previo al inicio de cada trimestre natural. El tipo aplicable permanecerá vigente en tanto no sea alterado por la Entidad Aseguradora. **En cualquier caso, la Entidad Aseguradora asegura, en todo momento, el Saldo Garantizado consolidado del mes anterior más la suma de las aportaciones efectuadas durante el mes en curso, previa deducción del coste del Capital Pactado en caso de fallecimiento**, así como, en su caso, de los rescates parciales efectuados.

Se deducen:

- El coste del Capital Pactado en caso de fallecimiento.
- Los rescates parciales solicitados y, en su caso, los gastos por este concepto. El saldo de esta cuenta constituye el Saldo Garantizado o provisión matemática.

9.- DOCUMENTACIÓN

La Póliza es el documento contractual, integrada por:

9.1 Las presentes Condiciones Generales que regulan los derechos y deberes de las partes.

9.2 Las Condiciones Particulares que recogen las cláusulas especiales y los datos propios e individualizados de cada contrato, así como los suplementos y apéndices que se produzcan durante la vigencia del seguro, para complementarlas o modificarlas. La emisión de un nuevo suplemento a las Condiciones Particulares dejará sin efecto a las emitidas anteriormente.

10.- PAGO DE PRIMAS

10.1 El Tomador establece en la Solicitud de Seguro el importe de la prima inicial, y/o la periodicidad de las primas previstas a satisfacer por anticipado y el domicilio de pago.

Las primas periódicas sucesivas tendrán como efecto el primer día del mes correspondiente al periodo natural pactado.

10.2 El impago de una prima periódica no supondrá la suspensión de las coberturas del contrato, mientras sea suficiente el Saldo Garantizado para cubrir el coste anual de la cobertura de fallecimiento. Si el Tomador no hace efectiva la prima periódica durante un periodo de tres meses consecutivos, al finalizar este plazo la Entidad Aseguradora comunicará al Tomador la anulación de las primas periódicas.

Si en algún momento, dicho Saldo Garantizado fuera insuficiente para cubrir el coste anual de la cobertura de fallecimiento, el contrato quedará en vigor durante un plazo de gracia de treinta días. La Entidad Aseguradora comunicará al Tomador dicha situación, mediante carta certificada, para que efectúe la oportuna provisión. Si transcurrido dicho plazo de gracia, ésta no se ha efectuado, el contrato de seguro quedará sin efecto y totalmente anulado.

10.3 El Tomador podrá efectuar en cualquier momento el pago de una prima extraordinaria durante la vigencia de su contrato, reservándose la Entidad el derecho de aceptación.

11.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

En cualquier momento, el Tomador podrá modificar el contrato, siempre que su solicitud la realice con dos meses de antelación a la toma de efecto, salvo en el caso de realizar una aportación extraordinaria o un cambio de beneficiario, que no precisa ningún plazo.

Las modificaciones y actualizaciones de primas, así como el cambio de periodicidad en el pago de los recibos, tomarán como efecto el inicio de la siguiente anualidad de la vigencia del contrato.

12.- OPCIONES AL VENCIMIENTO

En la fecha de vencimiento, el Beneficiario podrá elegir una de las siguientes opciones o una combinación de ellas:

12.1 Recibir la totalidad del Saldo Garantizado.

12.2 Transformar el Saldo Garantizado en una pensión vitalicia o de duración cierta, constante o revalorizable. La cuantía de esta pensión periódica se determinará en la fecha de vencimiento y en las condiciones que la Entidad Aseguradora tenga autorizadas en dicha fecha.

13.- BENEFICIARIOS

En defecto de designación expresa de Beneficiarios, éstos serán el Tomador/a, en su defecto el cónyuge/pareja de hecho, en su defecto, los hijos/as por partes iguales, en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales, todos ellos del Tomador/a.

14.- PAGO DE LAS PRESTACIONES

En la fecha de vencimiento del contrato, el Beneficiario deberá manifestar a la Entidad Aseguradora qué opción elige entre las relacionadas en la cláusula 11 y enviar o entregar la siguiente documentación: - DNI (escaneado u otra forma de validación del DNI).

- En el supuesto de que el Beneficiario sea una persona distinta del Tomador/a, documento que justifique haber presentado a liquidación la documentación correspondiente para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, la copia del ingreso de la autoliquidación practicada.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- DNI (escaneado u otra forma de validación del DNI).
- Certificados de defunción del Asegurado.
- Documento que justifique haber presentado a liquidación la documentación correspondiente para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, la copia del ingreso de la autoliquidación practicada.

En cualquier caso, el Beneficiario deberá aportar los documentos justificativos de su personalidad y legitimación.

Una vez recibida la documentación anterior, la Entidad Aseguradora pagará la prestación pactada, en los plazos y condiciones establecidos por la legislación vigente.

15.- DERECHOS SOBRE EL SALDO GARANTIZADO

Rescate total.

El Tomador, mediante la oportuna solicitud, podrá ejercitar el derecho de rescate total del Saldo Garantizado alcanzado a partir de la fecha de efecto del contrato.

El valor de rescate coincidirá con el valor del Saldo Garantizado alcanzado en la fecha en que se ejercite el derecho de rescate total, previa deducción, en su caso, de los gastos por rescate que puedan establecerse en las Condiciones Particulares de la póliza. **Durante el primer año de vigencia, el valor de rescate máximo es la suma de las aportaciones.**

Rescates parciales.

El Tomador, mediante la oportuna solicitud y una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, podrá disponer de la cuantía que desee del Saldo Garantizado alcanzado, previa deducción, en su caso, de los gastos por rescate que puedan establecerse en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que el importe mínimo de cada rescate sea de 150,00 euros.

16.- FISCALIDAD

A reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española.

Cuando el tomador y el asegurado sean la misma persona y los beneficiarios sean también personas físicas, el régimen fiscal actual aplicable es el siguiente:

- Rescate o vencimiento

Los rendimientos obtenidos por las cantidades rescatadas tributarán en el IRPF del tomador en concepto de rendimientos del capital mobiliario (sujetas a retención).

- Percepción de la prestación en caso de fallecimiento del asegurado

Los beneficiarios tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por las cantidades percibidas, siempre que sean personas físicas distintas al tomador.

17.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Supuesto de rescisión y resolución del contrato:

Resolución del contrato de seguro a instancias de la entidad aseguradora por el impago de la primera prima o prima única, o bien por impago de las primas siguientes, sin perjuicio del derecho de reducción (Artículos 15 y 95 de la Ley de Contrato de Seguro).

18.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

19.- BASE LEGAL

Esta póliza de seguro se rige por las normativas siguientes, en los textos vigentes en cada momento:

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, art. 104 a 107 de su reglamento Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, Art. 96 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Art. 122 y siguientes Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Directiva (UE) 2016/97 sobre la distribución de seguros de 20 de enero de 2016) y su transposición por el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero. Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que lo complementa (DOUE de 4 de mayo 2016 y BOE de 6 de diciembre 2018, respectivamente).

20. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURISDICCIÓN

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los juzgados y tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias.

En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en las órdenes del Ministerio de Asuntos Económicos y de Transformación Digital ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo, y ECC/2502/2012, de 16 de noviembre.

- a. Ante el Servicio de Atención y Defensa del Cliente (SADC) de AGRUPACION AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante AGRUPACIÓN AMCI), a través de carta, impreso disponible en las oficinas o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la indicada web (www.tomamosimpulso.com/seguros). Este adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento a través de la web o en las oficinas de AGRUPACIÓN AMCI.

El plazo de tramitación del expediente será de un mes contado a partir del día de presentación por el interesado de la queja o reclamación ante el Servicio de Atención y Defensa del Cliente.

No obstante lo anterior, el SADC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

- b. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Asuntos Económicos y de Transformación Digital), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de un mes sin que se haya obtenido respuesta del SADC o que este haya desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Servicio de Reclamaciones también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

Ponemos a su disposición un teléfono de información de Atención al Cliente: 900 898 120, disponible las 8 a 20, de lunes a viernes.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales españoles y será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador.

21.- PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Responsable: AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Finalidades: Distribución, formalización, desarrollo y ejecución del contrato de seguro; securización de los datos de contacto; la posible consulta a los sistemas de información crediticia para conocer su capacidad financiera y poder ofrecer productos y/o servicios adecuados a usted; la elaboración de perfiles con fines actuariales, análisis de mercado, probabilidad del fraude y perfiles comerciales sin decisiones automatizadas; cumplimiento de medidas de diligencia debida en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; el envío de boletines electrónicos y de publicidad propia; la reutilización de la información mediante análisis estadísticos a través de un perfil anónimo, realización de acciones de fidelización y de encuestas de calidad.

Legitimación: Ejecución del contrato de seguro; cumplimiento de obligaciones legales; consentimiento expreso; interés legítimo.

Destinatarios: Entidades coaseguradoras y reaseguradoras; mediadores de seguros de la entidad aseguradora y otros prestadores de servicios que actúan como encargados del tratamiento de datos de la misma; grupo de empresas Crédit Mutuel Alliance Fédérale; entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador; organismos públicos y autoridades competentes en general.

Plazo de conservación: Durante toda la vigencia del contrato de seguro y, al vencimiento de la misma, durante los plazos de prescripción de las obligaciones legales exigibles a la entidad aseguradora conforme a la normativa vigente en cada momento.

Derechos: Acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación.

Información adicional: Puede consultar el resto de información complementaria sobre protección de datos en la Política de Protección de Datos Personales de clientes del grupo ACM España publicada en la página web www.tomamosimpulso.com/seguros.

22.- CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Una vez celebrado el contrato de seguro a distancia, el tomador dispone de un plazo de 30 días para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna.